

**ANEXO III**

**Anexo N.º 3: Nota de Crédito Electrónica**

N.º	CAMPO	SI SE MODIFICA FACTURA ELECTRÓNICA O DAE (3)			SI SE MODIFICA BOLETA DE VENTA ELECTRÓNICA (4)			DESCRIPCIÓN (6)
		CONDICIÓN DE EMISIÓN (1)(2)	REQUISITO MÍNIMO (5)	VALIDACIÓN	REPRESENTACIÓN IMPRESA - INFORMACIÓN MÍNIMA DEL RESUMEN	REQUISITO MÍNIMO (5)	REPRESENTACIÓN IMPRESA - INFORMACIÓN MÍNIMA DEL RESUMEN	
<b>FECHA DE EMISIÓN Y MECANISMO DE SEGURIDAD</b>								
1	Fecha de emisión	X	X	Dato alfanumérico de 10 posiciones con formato yyyy-mm-dd.	X	X	X	Dato alfanumérico de 10 posiciones con formato yyyy-mm-dd. En la representación impresa se podrá consignar "Fecha de emisión".
2	Firma digital	X	X	Que sea válida, se encuentre vigente y corresponda al emisor electrónico.				En caso de emplear los servicios de un PSE (Proveedor de Servicios Electrónicos), la firma digital puede ser de este siempre que se encuentre inscrito en el registro de PSE y el emisor electrónico haya autorizado su uso a través de SUNAT Operaciones en Línea.
<b>DATOS DEL EMISOR ELECTRÓNICO Y DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO</b>								
3	Apellidos y nombres, denominación o razón social	X	X	Campo lleno.	X	X	X	
4	Nombre comercial		X		X	X	X	No aplica para recibo electrónico por servicios públicos.
5	Domicilio fiscal							No aplica para recibo electrónico por servicios públicos.
6	Número de RUC	X	X	El número de RUC debe ser válido.	X	X	X	En la representación impresa deberá figurar la denominación "RUC" seguida del número.
7	Tipo de nota de crédito electrónica	X	X	Según el catálogo N.º 09 del Anexo N.º 8.		X		Según el catálogo N.º 09 del Anexo N.º 8. Los códigos '02' o '03' no podrán ser utilizados para modificar los documentos que se indican en el segundo párrafo del numeral 24.1. del artículo 24 de la Resolución de Superintendencia N.º 097-2012/SUNAT y normas modificatorias (SEE - Del contribuyente) y en el acápite 28.2.2 del numeral 28.2 del artículo 28 de la Resolución de Superintendencia N.º 117-2017/SUNAT y normas modificatorias (SEE - OSE).
8	Numeración, conformada por serie y número correlativo	X	X	La serie será alfanumérica compuesta por cuatro (4) caracteres e inicia con <b>F</b> si en el campo Tipo de documento que se modifica se consigna el código '01' o los códigos '16' y '55' cuando estos otorguen derecho al crédito fiscal y/o costo o gasto.  También inicia con <b>F</b> si el tipo de documento que se modifica es: '06', '12', '13', '15', '18', '21', '28', '37', '43' o '45', sin importar si dan o no derecho al crédito fiscal y/o costo o gasto.  La serie inicia con <b>S</b> si el tipo de documento que se modifica es el '14' cuando este otorgue derecho al crédito fiscal y/o al costo o gasto.  El número correlativo podrá ser hasta de 8 posiciones. En la representación impresa se deberá indicar antes de la numeración la denominación "Nota de crédito electrónica".	X	X	X	La serie será alfanumérica compuesta por cuatro (4) caracteres e inicia en <b>B</b> si en el campo Tipo de documento que se modifica se consigna el código '03' o los códigos '16' y '55' cuando estos no otorguen derecho al crédito fiscal y/o costo o gasto.  La serie inicia con <b>S</b> si el tipo de documento que se modifica es el '14' cuando este no otorgue derecho al crédito fiscal y/o al costo o gasto.  El número correlativo podrá ser hasta de 8 posiciones. En la representación impresa se deberá indicar antes de la numeración la denominación "Nota de crédito electrónica".
9	Tipo de moneda en la cual se emite la nota de crédito electrónica	X	X	Según el catálogo N.º 02 del Anexo N.º 8.	X	X	X	Según el catálogo N.º 02 del Anexo N.º 8. En la representación impresa se deberá consignar el signo de la moneda o su descripción.
10	Motivo que sustenta la emisión de la nota de crédito electrónica	X	X	Campo lleno.	X	X	X	En caso se modifique más de un comprobante de pago también se debe indicar la razón por la que se optó por emitir una única nota de crédito electrónica. En el caso de operaciones de exportación la nota de crédito electrónica solo podrá modificar un comprobante de pago.
<b>DATOS DEL ADQUIRENTE O USUARIO</b>								
11	Tipo y número de documento del adquirente o usuario	X	X	Según el catálogo N.º 06 del Anexo N.º 8.	X	X	X	Según el catálogo N.º 06 del Anexo N.º 8. El dato que se consigne en este campo dependerá del tipo de comprobante de pago que se modifica. En la representación impresa se deberá sustituir el código de tipo de documento por la denominación de este y colocar a continuación el número.
12	Apellidos y nombres, denominación o razón social del adquirente o usuario	X	X	Campo lleno.	X	X	X	

**ANEXO III**

**Anexo N.º 3: Nota de Crédito Electrónica**

N.º	CAMPO	SI SE MODIFICA FACTURA ELECTRÓNICA O DAE (3)			SI SE MODIFICA BOLETA DE VENTA ELECTRÓNICA (4)		DESCRIPCIÓN (6)
		CONDICIÓN DE EMISIÓN (1)(2)	REQUISITO MÍNIMO (5)	VALIDACIÓN	REPRESENTACIÓN IMPRESA - INFORMACIÓN MÍNIMA DEL RESUMEN	REQUISITO MÍNIMO (5)	
<b>DETALLE DE LOS ÍTEMS DE LA NOTA DE CRÉDITO ELECTRÓNICA</b>							
13	Unidad de medida por ítem que modifica		X		X	X	Solo si el comprobante de pago que modifica cuenta con ese dato. En caso se modifique más de un comprobante se podrá consignar un guion (-). No aplica para el recibo electrónico por servicios públicos o para boleto de viaje emitido por las empresas de transporte público de pasajeros, sea terrestre o ferroviario.
14	Cantidad de unidades por ítem que modifica		X		X	X	Solo si el comprobante de pago que modifica cuenta con ese dato.
15	Código del producto (7)		X		X		Solo si el comprobante de pago que modifica cuenta con ese dato.
16	Código de producto SUNAT (7)		X		X		Solo si el comprobante de pago que modifica cuenta con ese dato.
17	Código de producto GTIN (7)		X		X		Solo si el comprobante de pago que modifica cuenta con ese dato.
18	Descripción detallada del servicio prestado, bien vendido o cedido en uso, indicando las características		X		X	X	Si el tipo de nota de crédito electrónica es '03' se deberá colocar la descripción corregida. Este tipo de nota de crédito electrónica podrá ser utilizada para modificar un recibo electrónico por servicios públicos o un boleto de viaje emitido por las empresas de transporte público de pasajeros, sea terrestre o ferroviario, incluso para modificar datos de identificación del pasajero. El tipo de nota de crédito '03' permite modificar los datos ubicados en el rubro "Datos adicionales - factura electrónica emitida por créditos hipotecarios" del Anexo N.º 1, así como en el rubro Datos adicionales - migración de documentos autorizados a factura electrónica o boleto de venta electrónica de los Anexos N.º 1 y 2.
19	Valor unitario por ítem que modifica		X		X		Solo si el comprobante de pago que modifica cuenta con ese dato. En caso se modifique más de un comprobante de pago podrá omitirse este dato.
20	Valor referencial unitario por ítem en operaciones gratuitas (no onerosas)		X	Según el catálogo N.º 16 del Anexo N.º 8.	X		Según el catálogo N.º 16 del Anexo N.º 8. Solo si el comprobante de pago que modifica cuenta con ese dato.
21	Precio de venta unitario por ítem que modifica		X	Según el catálogo N.º 16 del Anexo N.º 8.	X	X	Según el catálogo N.º 16 del Anexo N.º 8.
22	Afectación al IGV por ítem que modifica		X	Según el catálogo N.º 07 del Anexo N.º 8.			Solo si el comprobante de pago que modifica cuenta con ese dato. En caso se modifique más de un comprobante de pago, podrá omitirse este dato.
23	Afectación al IVAP por ítem que modifica		X	Según el catálogo N.º 07 del Anexo N.º 8.			Solo si el comprobante de pago que modifica cuenta con ese dato. En caso se modifique más de un comprobante de pago, podrá omitirse este dato.
24	Sistema de ISC por ítem que modifica		X	Según el catálogo N.º 08 del Anexo N.º 8.			Solo si el comprobante de pago que modifica cuenta con ese dato. En caso se modifique más de un comprobante de pago podrá omitirse este dato. No aplica para el recibo electrónico por servicios públicos ni para boleto de viaje emitido por las empresas de transporte público de pasajeros, sea terrestre o ferroviario.
25	Afectación a otros tributos por ítem que modifica		X	Según el catálogo N.º 05 del Anexo N.º 8.			Solo si el comprobante de pago que modifica cuenta con ese dato. En caso se modifique más de un comprobante de pago podrá omitirse este dato.
26	Valor de venta por ítem que modifica		X				Solo si el comprobante de pago que modifica cuenta con ese dato. En caso se modifique más de un comprobante de pago electrónico podrá omitirse este dato.
27	Monto total de tributos del ítem que modifica		X		X		Solo si el comprobante de pago que modifica cuenta con ese dato. En caso se modifique más de un comprobante de pago electrónico podrá omitirse este dato.
<b>RESUMEN DE MONTOS TOTALES DE LOS AJUSTES EN LOS RUBROS SIGUIENTES (8):</b>							
28	Total valor de venta - operaciones gravadas		X		X	X	Solo si el comprobante de pago que modifica cuenta con ese dato. Si modifica más de un comprobante de pago, se consignará la sumatoria de los montos del ajuste de valores de venta gravadas de los referidos comprobantes. En la representación impresa se podrá consignar la denominación "Op. gravada".
29	Total valor de venta - operaciones inafectas		X		X	X	Solo si el comprobante de pago que modifica cuenta con ese dato. Si modifica más de un comprobante de pago, se consignará la sumatoria de los montos del ajuste de valores de venta inafectas de los referidos comprobantes. No aplica para el boleto de viaje emitido por las empresas de transporte público de pasajeros, sea terrestre o ferroviario. En la representación impresa se podrá consignar la denominación "Op. inafectas".
30	Total valor de venta - operaciones exoneradas		X		X	X	Solo si el comprobante de pago que modifica cuenta con ese dato. Si modifica más de un comprobante de pago, se consignará la sumatoria de los montos del ajuste correspondiente a los valores de venta exoneradas de los referidos comprobantes. No aplica para el boleto de viaje emitido por las empresas de transporte público de pasajeros, sea terrestre o ferroviario. En la representación impresa se podrá consignar la denominación "Op. exonerada".

**ANEXO III**

**Anexo N.º 3: Nota de Crédito Electrónica**

N.º	CAMPO	SI SE MODIFICA FACTURA ELECTRÓNICA O DAE (3)			SI SE MODIFICA BOLETA DE VENTA ELECTRÓNICA (4)		DESCRIPCIÓN (6)	
		CONDICIÓN DE EMISIÓN (1)(2)	REQUISITO MÍNIMO (5)	VALIDACIÓN	REPRESENTACIÓN IMPRESA - INFORMACIÓN MÍNIMA DEL RESUMEN	REQUISITO MÍNIMO (5)		REPRESENTACIÓN IMPRESA - INFORMACIÓN MÍNIMA DEL RESUMEN
31	Total valor de venta - operaciones de exportación		X		X	X	Solo si el comprobante de pago que modifica cuenta con ese dato. Si modifica más de un comprobante de pago, se consignará la sumatoria de los montos del ajuste correspondiente a los valores de exportación. En la representación impresa se podrá consignar la denominación "Op. exportación".	
32	Total valor de venta - operaciones gratuitas		X				Solo si el comprobante de pago que modifica cuenta con ese dato. No aplica para el recibo electrónico por servicios públicos. Si modifica más de un comprobante de pago, se consignará la sumatoria de los montos del ajuste correspondiente a los valores de operaciones gratuitas. En la representación impresa se podrá consignar "Op. gratuita".	
33	Sumatoria de tributos de operaciones gratuitas		X				Solo si el comprobante de pago que modifica cuenta con ese dato.	
34	Sumatoria IGV/IVAP		X		X		Solo si el comprobante de pago que modifica cuenta con ese dato. En la representación impresa se podrá consignar "IGV" o "IVAP" según corresponda. En caso se modifique más de un comprobante de pago se consignará la totalidad del "IGV" o "IVAP" que corresponda a los ajustes.	
35	Sumatoria ISC		X		X		Solo si el comprobante de pago que modifica cuenta con ese dato. En la representación impresa se podrá consignar "ISC". En caso se modifique más de un comprobante de pago se consignará la totalidad del ISC que corresponda a los ajustes. No aplica para el recibo electrónico por servicios públicos ni para el boleto de viaje emitido por las empresas de transporte público de pasajeros, sea terrestre o ferroviario.	
36	Sumatoria otros tributos		X		X		Solo si el comprobante de pago que modifica cuenta con ese dato. En la representación impresa se podrá consignar "Otros tributos". En caso se modifique más de un comprobante de pago se consignará la totalidad de los otros tributos que corresponda.	
37	Sumatoria otros cargos (que no afectan la base imponible)		X		X		Solo si el comprobante de pago que modifica cuenta con ese dato. En la representación impresa se podrá consignar "Otros cargos que no afectan la base imponible". En caso se modifique más de un comprobante de pago se consignará la totalidad de otros cargos, de corresponder.	
38	Monto total de tributos		X		X		Solo si el comprobante de pago que modifica cuenta con ese dato.	
39	Importe total	X	X	Campo lleno.	X	X	En el supuesto de emisión de nota de crédito previsto por los incisos b) y c) del numeral 22.3 del artículo 22 de la R.S. N.º 097-2012/SUNAT y normas modificatorias (SEE - Del Contribuyente) o por el acápite 26.4.2 del numeral 26.4 del artículo 26 de la R.S. N.º 117-2017/SUNAT y normas modificatorias (SEE - OSE), se deberá colocar "0".	
40	Monto de redondeo del importe total						Solo de corresponder. Se podrá consignar la diferencia entre el importe total y el importe redondeado.	
<b>DATOS DEL DOCUMENTO QUE SE MODIFICA</b>								
41	Serie y número correlativo del documento que modifica	X	X	La numeración compuesta por la serie y el número correlativo debe corresponder a una factura electrónica o DAE. En caso se modifique más de un comprobante de pago electrónico, se consignará la serie y número correlativo de cada uno. Tratándose del ticket o cinta de máquina registradora a que se refiere el numeral 5.3. del artículo 4 del Reglamento de Comprobantes de Pago (R.S. N.º 007-99/SUNAT) así como de los documentos autorizados referidos en el numeral 24.1 del artículo 24 de la R.S. N.º 097-2012/SUNAT y normas modificatorias (SEE - Del Contribuyente) o en el acápite 28.2.1 del numeral 28.2 del artículo 28 de la R.S. N.º 117-2017/SUNAT y normas modificatorias (SEE - OSE), se consignará como serie del documento un guion (-).	X	X	X	La numeración estará compuesta por la serie y el número correlativo del comprobante de pago que modifica. En caso se modifique más de un comprobante de pago se consignará la serie y número correlativo de cada uno. Tratándose del ticket o cinta de máquina registradora no comprendido en el numeral 5.3. del artículo 4º del Reglamento de Comprobantes de Pago (R.S. N.º 007-99/SUNAT) o de los documentos autorizados referidos en el numeral 24.1 del artículo 24 de la R.S. N.º 097-2012/SUNAT y normas modificatorias (SEE - Del Contribuyente) o en el acápite 28.2.1 del numeral 28.2 del artículo 28 de las R.S. N.º 117-2017/SUNAT y normas modificatorias (SEE - OSE), se consignará como serie del documento un guion (-).
42	Tipo de documento que modifica	X	X	Según el catálogo N.º 01 del Anexo. N.º 8.	X	X	X	Según el catálogo N.º 01 del Anexo. N.º 8.

**ANEXO III**

**Anexo N.º 3: Nota de Crédito Electrónica**

N.º	CAMPO	SI SE MODIFICA FACTURA ELECTRÓNICA O DAE (3)			SI SE MODIFICA BOLETA DE VENTA ELECTRÓNICA (4)		DESCRIPCIÓN (6)
		CONDICIÓN DE EMISIÓN (1)(2)	REQUISITO MÍNIMO (5)	VALIDACIÓN	REPRESENTACIÓN IMPRESA - INFORMACIÓN MÍNIMA DEL RESUMEN	REQUISITO MÍNIMO (5)	
<b>DATOS ADICIONALES</b>							
43	Tipo y número de documento o código relacionado		X	Según los catálogos N.ºs 01 y 12 del Anexo N.º 8.		X	En este rubro se colocará el dato requerido por el tercer párrafo del inciso a) del numeral 22.3 del artículo 22 de la R.S. N.º 097-2012/SUNAT y modificatorias (SEE - Del Contribuyente) o en el tercer párrafo del numeral 26.4.1 del artículo 26 de la R.S. N.º 117-2017/SUNAT y normas modificatorias (SEE - OSE), el Tipo y numeración de la guía de remisión y el Tipo y número de documento o código relacionado con el comprobante de pago que se modifica. El tipo de documento será el indicado en los catálogos N.ºs 01 y 12 del Anexo N.º 8, solo si el comprobante de pago que modifica cuenta con ese dato. En la representación impresa se deberá sustituir el código del tipo de documento por la denominación de este y colocar a continuación la numeración.
44	Código asignado por SUNAT para el establecimiento anexo declarado en el RUC	X	X			X	Solo si el comprobante de pago que modifica cuenta con ese dato.
45	Leyenda: "Representación impresa de la nota de crédito electrónica"				X	X	Solo en la representación impresa.

(1) Los campos definidos como condición de emisión son elementos constitutivos del documento electrónico, por lo que su incumplimiento tiene como consecuencia la inexistencia del mismo.

(2) En adición a lo señalado en el rubro "validación" el contenido de la nota de crédito electrónica debe cumplir con lo señalado en el literal c) del Anexo N.º 9-A.

(3) Las disposiciones relativas a las notas de crédito electrónicas vinculadas a la factura electrónica o al recibo electrónico SP podrán ser de aplicación a las notas de crédito electrónicas vinculadas a comprobantes de pago no emitidos en el SEE según lo dispuesto en el numeral 24.1 del artículo 24 de la Resolución de Superintendencia N.º 097-2012/SUNAT y normas modificatorias (SEE - Del contribuyente) o el numeral 28.2 del artículo 28 de la Resolución de Superintendencia N.º 117-2017/SUNAT y normas modificatorias (SEE - OSE).

(4) Las disposiciones relativas a las notas de crédito electrónicas vinculadas a la boleta de venta electrónica podrán ser de aplicación a las notas de crédito electrónicas vinculadas a comprobantes de pago no emitidos en el SEE según lo dispuesto en el numeral 24.1 del artículo 24 de la Resolución de Superintendencia N.º 097-2012/SUNAT y normas modificatorias (SEE - Del contribuyente) o el numeral 28.2 del artículo 28 de la Resolución de Superintendencia N.º 117-2017/SUNAT y normas modificatorias (SEE - OSE).

(5) La información que se coloque en cada campo debe ser la correcta.

(6) Toda referencia al "comprobante de pago" comprende al comprobante de pago electrónico, a la factura o la boleta de venta emitida en formato impreso o importado por imprenta autorizada y al ticket o cinta de máquina registradora, así como a los documentos autorizados referidos en el numeral 24.1 del artículo 24 y el acápite 28.2.1 del numeral 28.2 del artículo 28 de las Resoluciones de Superintendencia N.ºs 097-2012/SUNAT y 117-2017/SUNAT, respectivamente.

(7) Si en la factura o boleta de venta emitida en formato impreso o importado por imprenta autorizada, el ticket o cinta emitida por máquina registradora o el documento autorizado respectivo se ha consignado códigos de productos, estos deberán colocarse en los campos correspondientes al "Código de producto", "Código de producto SUNAT" o "Código de producto GTIN", según corresponda, referidos en los Anexos N.ºs 1 y 2.

(8) Si la nota de crédito electrónica modifica a más de un comprobante de pago se deberá colocar en cada campo la suma de los ajustes que se realicen respecto de dichos comprobantes, según corresponda.